



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	630014003005-2019-00070-00
Demandante:	Centro Comercial Popular San Andresito
Demandado:	Jairo Hernández Patiño
Asunto:	Ordena entrega de depósitos judiciales.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la petición elevada por la representante legal de la ejecutante, tendiente a que se entreguen los dineros que corresponden a su representada a través de la Abogada NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA, el despacho accede a dicho pedimento, y en consecuencia ordena entregar los depósitos judiciales correspondientes a la ejecutante a través de su apoderada de acuerdo al monto ordenado en auto que termino el proceso por pago calendarado al día 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

16cd3f6e5d14071a49e62be301bebebe4a2f0001a36a652c08964e6bce96f677

Documento generado en 18/05/2021 05:32:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2020-00455-00

Revisado el presente expediente, se pudo advertir que por equivocación del despacho al dictar el proveído calendarado 16/04/2021, no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda realizada a través de apoderado judicial por el codemandado Carlos Enrique Ángel Monsalve, en virtud de lo cual se ordena dejar sin efectos el auto fechado 16/04/2021 a través del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución y en consecuencia dispone obrar en correspondencia con la documentación allegada.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo la solicitud allegada el día 16 de abril de 2021, por parte del demandado Carlos Enrique Ángel Monsalve, se accede a la misma y en consecuencia se le reconoce personería para actuar en su representación al abogado Fabio Ubeimar Cataño, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.253.309, y es portador de la Tarjeta Profesional número 92.185 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo las excepciones de mérito y la contestación de la demanda, formuladas en tiempo oportuno a través de apoderado judicial por la parte demandada, se corre traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 01 del Artículo 443 del Código de General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es el momento procesal oportuno para darle trámite a la liquidación del crédito presentada el pasado 23/04/2021, por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**ee1cfc4466a342f637d9b465d1dc6bbe939b2c229cbbfa75ee4920ea
6de073bd**

Documento generado en 18/05/2021 03:08:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00293-00

El pasado 10 de mayo de 2021, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se solicitó por la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada incluida las costas y que en consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, además que no se condene en costas a la parte demandante, precisando finalmente que renunciaban a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por el CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO CENTENARIO ARMENIA, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendarado 12 de noviembre de 2021, relacionada con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 280-197332, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la cual se encuentra a nombre de CARLOS ANDRES PALACIO SANCHEZ (C.C. 18.493.166)., la cual fue comunicada a través del oficio N° 849 del 10/03/2021 el cual queda sin vigencia alguna.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese el oficio respectivo.

3. NO ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la parte actora, toda vez que la terminación no fue coadyuvada por la parte demandada.
4. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48c677bdf6d0b5e47a90279385f22dc300d360832e4160026f38394418496f4

Documento generado en 14/05/2021 03:03:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL
ASUNTO : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00130-00

Entiéndase atendida la solicitud elevada el 09/12/2020, por el apoderado de la parte actora, como quiera que en el expediente obra constancia de que el pasado 10/12/2020, por parte del Centro de Servicios Judiciales se remitió el link del presente expediente digital.

Por otra parte, incorpórese al expediente la citación para notificación personal enviada a la parte demandada el día 14 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto por el Artículo 08 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo, agréguese al expediente la contestación y excepciones propuestas a través de apoderada judicial por la entidad demandada el día 02/02/2021, la cual para ser tenida en cuenta por parte de este despacho, el **extremo demandado deberá acreditar dentro del termino de cinco (5) el mandato que para tal efecto se concedió, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, so pena de tenerse por no contestada la demanda.**

Lo anterior, como quiera que revisada la documentación allegada se logró evidenciar que se omitió aportar como anexo el poder para actuar, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada y la trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial a la abogada de conformidad a lo establecido por el Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29d76e8165ee4f08be400afe49e887582afe5b75a3540ed3ef40780b9e36ecee

Documento generado en 18/05/2021 03:07:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2020-00085-00

Revisado el documento que antecede referente a la solicitud de terminación por pago de la obligación, se observa que el mismo NO cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho NO ordenará la terminación del proceso.

Lo anterior, debido a que la apoderada de la ejecutante que solicita la terminación del proceso adolece de facultad expresa para recibir, por cuanto esta no se observa en el acto de endoso en procuración. Adicionalmente, en la petición de terminación no se indica que el ejecutado canceló la totalidad de la obligación y costas procesales.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante para que corrija los defectos indicados en caso de insistir en la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64aa5d7a1625e5ea09dd6b910fa364b53ea3c4b51c32e1356c1fdc2fa7567da
2

Documento generado en 18/05/2021 03:07:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00701-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho **LE IMPARTE SU APROBACIÓN**, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ba04741324a40bc5175bb1bcfc8182d3370f1d74ac551460f07ec26dd37a
980b**

Documento generado en 18/05/2021 03:07:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00661-00

El pasado 06 de mayo de 2021, dentro del presente proceso EJECUTIVO se solicitó por parte del ejecutante en coadyuvancia de la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por lo que requerían la entrega de los depósitos judiciales existentes incluido el descuento en el mes de abril y consignado por el pagador a órdenes del despacho en los primeros días del mes de mayo a favor del demandante, y que como consecuencia de ello se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, precisando finalmente que renunciaban a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por Harrison León Martínez, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados hasta el día 07/05/2021 por un valor total de \$3.777.124 al ejecutante Harrison León Martínez (C.C.9.729.969) y los títulos que superen dicha suma de dinero y los que llegaren a existir con posterioridad le sean devueltos al demandado Jhon Faber Ospina Montaña (C.C. 89.009.608).
3. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendado 05 de junio de 2019, relacionada con el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario y /o honorarios descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado JOHN FABER OSPINA MONTAÑO (C.C. 89.009.608), como empleado o contratista del SENA Regional Quindío. (Comunicada a través del oficio N° *1474 del 13/11/2019, el cual queda sin vigencia)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

4. ACEPTAR la solicitud de renuncia de términos, en concordancia con lo establecido por el Artículo 119 del Código General del Proceso.
5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7dcd6ab61282bcd5af2ef1a7040f8265b3a125d124cbd5d6c26a96e522cc34

Documento generado en 14/05/2021 03:03:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00656-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

No hay títulos judiciales a favor de este proceso.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2019-00656-00, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00656-00 sobre las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado JHON JAIRO MARÍN RIVERA C.C. 7.535.892 en las entidades descritas a folio 55 comunicada mediante oficio No. 1469 del 13 de noviembre de 2019 el cual queda sin vigencia.

CON LA ADVERTENCIA que la misma continúa vigente para el proceso ejecutivo radicado al 2020-00276 que ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA tramita la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra del demandado JHON JAIRO MARÍN RIVERA (oficio 031 del 19 de enero de 2021).

- El levantamiento del embargo y retención solicitada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00656-00 sobre la quinta parte del salario u honorarios descontando el salario mínimo legal mensual vigente que percibe el ejecutado JHON JAIRO MARÍN RIVERA C.C. 7.535.892 como empleado al servicio de la Dirección Seccional de la Administración Judicial- Rama Judicial de Armenia Quindío.

CON LA ADVERTENCIA que la misma continúa vigente para el proceso ejecutivo radicado al 2020-00276 que ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA tramita la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra del demandado JHON JAIRO MARÍN RIVERA (oficio 031 del 19 de enero de 2021).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrense los oficios Respectivos.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos físicos que respaldan la demanda a favor de la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra saldada en su totalidad, los cuales serán entregados a través del **Centro de Servicios Judiciales**. Lo anterior, una vez se verifique el pago de las expensas necesarias.

CUARTO: NO SE AUTORIZA a la señora Yasmire Sánchez Almeciga para tomar copia del auto que decreta la terminación del proceso, por cuanto en la actualidad no está habilitado el ingreso de usuarios al palacio de Justicia; no obstante, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita copia de la referida providencia al correo electrónico de la apoderada demandante inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30ab9a1cbf31d10970483d4347e5cdd8e265efec23e2d4e9b3d8e83b3875149

0

Documento generado en 18/05/2021 03:08:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2019-00656-00**

En atención al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 031 procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA para el proceso ejecutivo radicado al 2020-00276 que allí tramita la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra del demandado JHON JAIRO MARÍN RIVERA, el despacho le comunica que la misma **SURTE EFECTOS LEGALES**, por cuanto no existe una medida de la misma naturaleza comunicada con anterioridad pero hace la advertencia que hasta la fechas las cautelas no se han materializado.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, elabórese y remítase el oficio respectivo con destino al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af8ed17f221e61e69f77d162d694da1e8a96db5d173ea02c42d4d2a5f80ab1ff
Documento generado en 18/05/2021 03:07:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-319-00

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderado, se constata que no se ajusta a los lineamientos legales, por cuanto **1.** No aplica correctamente a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera en cada periodo mensual y por ello, arroja resultados superiores, **2.** No efectuó la liquidación del crédito hasta la fecha en que radica el memorial.

En consecuencia, al no estar conforme a lo establecido por el N° 3 del art. 446 del C.G.P. el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante mediante apoderado el 11/02/2021, por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

No se reportan abonos.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 17.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
29/05/2017	31/05/2017	3	1,69	\$ 28.730,00
01/06/2017	30/06/2017	30	1,69	\$ 287.300,00
01/07/2017	31/07/2017	31	1,67	\$ 293.363,33
01/08/2017	31/08/2017	31	1,67	\$ 293.363,33
01/09/2017	28/09/2017	28	1,67	\$ 264.973,33
			Total Intereses Corrientes	\$ 1.167.730,00
			Subtotal	\$ 18.167.730,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 17.000.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 407.546,67
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 391.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 402.276,67
01/01/2018	31/01/2018	31	2,31	\$ 405.790,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 366.520,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 400.520,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 384.200,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 395.250,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 380.800,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 388.223,33
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 386.466,67
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 372.300,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 381.196,67
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 367.200,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 377.683,33
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 374.170,00



01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	345.893,33
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	377.683,33
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	363.800,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	377.683,33
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	363.800,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	375.926,67
01/08/2019	31/08/2019	31	2,42	\$	425.113,33
01/09/2019	30/09/2019	30	2,42	\$	411.400,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	372.413,33
01/11/2019	30/11/2019	30	2,42	\$	411.400,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	368.900,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	367.143,33
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	348.386,67
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	370.656,67
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	353.600,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	356.603,33
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	343.400,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	354.846,67
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	358.360,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	348.500,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	354.846,67
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	340.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	344.306,67
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	340.793,33
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	312.573,33
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	342.550,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	329.800,00
01/05/2021	04/05/2021	4	1,93	\$	43.746,67
			Total Intereses de Mora	\$	16.012.470,00
			Subtotal	\$	34.180.200,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 17.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 1.167.730,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 16.012.470,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 34.180.200,00
Costas	\$ 1.231.157,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 35.411.357,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 4/05/2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04e619b9491f2d1a7fa7b5f231469a2a28c24673a12ac7f8097a72e807b0240
2**

Documento generado en 18/05/2021 03:07:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00298-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que a partir del día 25 de marzo de 2021, tomé posesión del cargo como JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, me surge la imposibilidad de tomar decisiones en el presente proceso por haber elevado solicitudes dentro del mismo como reposa en el expediente, aflorando la causal de impedimento del suscrito para conocer del presente asunto contemplada en el numeral 02 del Artículo 141 del Código General de Proceso, veamos:

"...2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente..."

Por su parte los incisos primero y segundo del Artículo 140 del Estatuto Procesal Civil preceptúan lo siguiente:

"...Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva..."

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

"...El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva..."

En conclusión, es evidente mi imposibilidad para continuar conociendo de este proceso y por ello, se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, para que asuma su conocimiento.

Finalmente, se deja la salvedad que en el presente asunto se encuentra pendiente darle trámite a memorial remitido el pasado 19/03/2021, por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el suscrito JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 2 del artículo 141 del Código General del Proceso, para conocer del presente asunto, el cual consiste en DEMANDA para proceso EJECUTIVO, promovida por LUZ STELLA MARÍN HERRERA, en contra VIVI LESLIE CHAURRA HERRERA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce3eefb52e7fc95ef6f5041891824d23de8a6c322250368ba2cd314790c663
6c**

Documento generado en 18/05/2021 03:07:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00272-00

En atención a la nota secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d252a59635da91da509fcebeb4f694240d72e012be692af13922a074da9a
1d2**

Documento generado en 18/05/2021 03:07:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00012-00

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda de oficio el presente proceso instaurado por el Banco Popular en contra de Angélica María Ramírez Orozco.

Este proceso había sido suspendido por petición de las partes mediante auto del 17 de noviembre de 2020 por un termino de dos meses, los cuales ya transcurrieron.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en virtud de la suspensión del presente proceso no se pudo llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada para el día 17 de noviembre de 2020, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, ordena **REQUERIR** a las partes para que en el termino de CINCO (5) días constados a partir de la notificación de este auto manifiesten si hubo arreglo extraprocesal, y si es así, se les **INSTA** para que soliciten la terminación del proceso por pago, o en su defecto para continuar con el tramite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c206a76ea74e57973eb29b754cbd2c91b02b798f8c35deb237ad57fff4899be1

Documento generado en 18/05/2021 03:07:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00372-00

Revisada la liquidación de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., se constata que no se ajusta a los lineamientos legales, por cuanto **1.** No aplica correctamente a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera en cada periodo mensual y por ello, arroja resultados superiores, **2.** No efectuó la liquidación de crédito en conjunto con los valores que le corresponden a la entidad demandante Banco W S.A.

En consecuencia, al no estar conforme a lo establecido por el Numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificarla.

La profesional MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ en calidad de apoderada del subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A., **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; razón por la cual se aceptará dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

SE REQUERIRÁ al subrogatario a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser persona jurídica no puede actuar en causa propia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. mediante apoderada el 26/02/2021 por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma: (No reporta abonos)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DEL BANCO W S.A. ANTES DE LA SUBROGACIÓN PARCIAL:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
CAPITAL				\$ 21.641.350,00
14/11/2018	30/11/2018	17	2,16	\$ 264.890,12
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 480.798,66
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 476.326,11
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 440.329,33
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 480.798,66
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 463.124,89
01/05/2019	08/05/2019	8	2,15	\$ 124.077,07
Total Intereses de Mora				\$ 2.730.344,85
Subtotal				\$ 24.371.694,85

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FAVOR DEL BANCO W S.A. DESPUES DE LA SUBROGACIÓN PARCIAL QUEDANDO EL CAPITAL EN \$10.820.675:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
CAPITAL				\$ 10.820.675,00
09/05/2019	31/05/2019	23	2,15	\$ 178.360,79



01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	231.562,45
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	239.281,19
01/08/2019	31/08/2019	31	2,42	\$	270.589,01
01/09/2019	30/09/2019	30	2,42	\$	261.860,34
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	237.044,92
01/11/2019	30/11/2019	30	2,42	\$	261.860,34
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	234.808,65
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	233.690,51
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	221.751,70
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	226.981,69
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	218.577,64
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	225.863,56
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	228.099,83
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	221.823,84
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	225.863,56
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	216.413,50
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	219.154,74
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	216.918,46
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	198.956,14
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	218.036,60
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	209.921,10
01/05/2021	04/05/2021	4	1,93	\$	27.845,20
			Total Intereses de Mora	\$	5.486.262,57
			Subtotal	\$	16.306.937,57

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CAPITAL \$10.820.675

INTERESES DE MORA DESDE EL 9 DE MAYO DE 2019

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
				\$ 10.820.675,00
09/05/2019	31/05/2019	23	2,15	\$ 178.360,79
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 231.562,45
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 239.281,19
01/08/2019	31/08/2019	31	2,42	\$ 270.589,01
01/09/2019	30/09/2019	30	2,42	\$ 261.860,34
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 237.044,92
01/11/2019	30/11/2019	30	2,42	\$ 261.860,34
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 234.808,65
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 233.690,51
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 221.751,70
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 226.981,69
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 218.577,64
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 225.863,56
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 228.099,83
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 221.823,84
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 225.863,56
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 216.413,50
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 219.154,74
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 216.918,46
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 198.956,14
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 218.036,60
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 209.921,10
01/05/2021	04/05/2021	4	1,93	\$ 27.845,20
			Total Intereses de Mora	\$ 5.486.262,57
			Subtotal	\$ 16.306.937,57



RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
INTERESES DE MORA ANTES DE LA SUBROGACIÓN (hasta 8/05/2019) PARA EL BANCO W S.A.	\$ 2.730.344.85
CAPITAL E INTERESES DESPUES DE LA SUBROGACIÓN- PARA EL BANCO W S.A.	\$ 16.306.937.57
CAPITAL E INTERESES A FAVOR DEL SUBROGATARIO FNG S.A.	\$ 16.306.937.57
COSTAS	\$ 1.442.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO AL 4/05/2021	\$ 36.786.219.99

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 4/05/2021.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la Abogada MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ que le fuera conferido en su momento por el Fondo Nacional de Garantías S.A., y se le advierte que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

CUARTO: SE REQUIERE al subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser persona jurídica no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac0e9150ca059b92920827ba0a0e7aa781567bed93d1f78b26f8daabf1c3de76
Documento generado en 18/05/2021 03:07:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00304-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora acreditó haber realizado las gestiones tendientes a la obtención de la respuesta del oficio N° 309 del 06/03/2019, sin que hasta la fecha la Superintendencia de Notariado y Registro diera respuesta de lo solicitado, encuentra este despacho pertinente **requerir a tal entidad** para que en el término de cinco (5) días siguientes de recibir la comunicación generada con la presente decisión, se sirva dar respuesta de lo solicitado mediante el oficio N° 309 del 06/03/2019.

Líbrese y remítase el respectivo oficio con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, al cual deberá acompañarse copia del oficio N° 309 del 06/03/2019, el cual reposa a folio 76 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

272b6deaf5cfbc3396b88d7903b6af9bf307e76dc04d36fe661bb4a56866e9f7

Documento generado en 18/05/2021 03:07:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2018-00200-00

En atención a la nota secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3ff15645ee76c502f56b7fd07e83b9440760f3910a35c2ff524a64158aab09
1**

Documento generado en 18/05/2021 03:07:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2018-00164-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho **LE IMPARTE SU APROBACIÓN**, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f6d13fbf1563e4ba2fb96d80a8a53d3452bc5a67fc0298da9b5cee65ee4ee
837**

Documento generado en 18/05/2021 03:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Q, dieciocho (18) de mayo de de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REIVINDICATORIO (CON DEMANDA DE
RECONVENCIÓN – PERTENENCIA)
RADICADO: 630014003005-**2017-00533-00**

Como quiera que dentro de la demanda de reconvencción transcurrió en silencio el término con el que contaba el curador ad litem designado a las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, previo a señalar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO Y DEMANDADA DENTRO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (ADRIANA LATORRE TORRES):

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda y contestación a las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- JOSE MIGUEL MARTÍNEZ

TESTIMONIALES:

Para deponer acerca de la totalidad de los hechos que componen esta demanda, por tener conocimiento pleno y directo de las situaciones acaecidas con ocasión a la misma.

- CARLOS ADRIAN LATORRE TORRES
- JORGE HUGO CANO LOAIZA
- BLANCA MARGARITA TORRES DE FORERO

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales solicitó su testimonio, de conformidad con lo establecido en el Inciso 1 del Artículo 217 del Código General del Proceso.

Por lo que se requiere, que la parte solicitante dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estado del presente proveído, comunique a través del correo electrónico del despacho: j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de cada uno de los testigos como también el numero telefónico para que el despacho pueda entablar comunicación con cada uno para coordinar su participación en la audiencia.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, líbrense los oficios comunicando lo pertinente, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.



INSPECCIÓN JUDICIAL:

A efectos de verificar la identificación del inmueble y la posesión material por parte del demandado, así mismo, el despacho de oficio considera pertinente que en inspección judicial con intervención de perito, se verifiquen y valoren los hechos materia de las presentes demandas (tanto la reivindicatoria como la de pertenecía presentada como reconvencción).

Para tal efecto, se designa como perito al ingeniero ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta este despacho y quien podrá ser ubicado en el correo electrónico alallo57@hotmail.com o en la carrera 11 N°55-07 del Barrio la Castilla o en las líneas telefónicas, persona a quien se le enviara la comunicación correspondiente **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad** y quien deberá aceptar el cargo dentro de los (5) días siguientes al recibo de la comunicación y posesionarse dentro de los (5) días siguientes de aceptado el cargo o dentro de la diligencia de inspección judicial, a quien además se le leerá previó a la posesión las obligaciones y los deberes que el cargo le impone.

Igualmente al perito se le fijan provisionalmente como honorarios y gastos la suma de (\$500.000) quinientos mil pesos, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, antes de la diligencia de inspección judicial, los cuales correrán a cargo de las partes en la suma de (\$250.000) por cada uno.

Ahora bien, debe de tenerse en cuenta como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas, el aislamiento preventivo a nivel nacional y por el aumento diario de contagios en el departamento del Quindío según las estadísticas, se ubicó la región en alerta hospitalaria, aunado a que, por Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021 en todo el territorio nacional.

En razón a lo discurrido, éste despacho considera que en aras de no poner en riesgo la salud de las personas que deben asistir a la diligencia de inspección, esto es, partes, apoderados, testigos, peritos, el suscrito juez, secretario y sus familias, dentro de los cuales hay personas con mayor factor de riesgo de contagio, **SE ORDENA** el aplazamiento de esta fijándose para el **DÍA TREINTA (30) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA JUDICIAL DE LAS 8:00AM.**

SE ACLARA que la referida fecha se encuentra sujeta a cambios, teniendo en cuenta el avance de la situación sanitaria y las directrices que para dicho efecto imparta el Consejo Superior de la Judicatura.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO Y DEMANDANTE DENTRO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (JOSÉ MIGUEL MARTINEZ):

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo presentadas a través de apoderado Judicial, y la documentación aportada con la demanda de reconvencción, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.



INTERROGATORIO DE PARTE:

- ADRIANA LATORRE TORRES

TESTIMONIALES:

- DUBERNEY FRANCO
- ANTONIO PÉREZ
- GUILLERMO AMARILES
- ROSA AMELIA GRAJALES

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales solicitó su testimonio, de conformidad con lo establecido en el Inciso 01 del Artículo 217 del Código General del Proceso.

Por lo que se requiere, que la parte solicitante dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estado del presente proveído, comunique a través del correo electrónico del despacho: j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de cada uno de los testigos como también el número telefónico para que el despacho pueda entablar comunicación con cada uno para coordinar su participación en la audiencia.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, líbrense los oficios comunicando lo pertinente, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTAL:

De conformidad con los hechos descritos en la contestación de la demanda reivindicatoria, el despacho considera pertinente **REQUERIRLE** al apoderado de JOSÉ MIGUEL MARTINEZ, para que en el término de término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se allegue copia del proceso de prescripción adquisitiva de dominio de vivienda de interés social que se adujo tramitar ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, a efectos de verificar su estado actual.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

En la fecha y hora señalada se practicará interrogatorio a las partes, quienes deberán absolver el interrogatorio que le será formulado por el titular del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIA TREINTA (30) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA JUDICIAL DE LAS 8:00AM,** como fecha



para realizar la Inspección Judicial y se designa como perito al Ingeniero **ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta este despacho y que podrá ser ubicado en el correo electrónico alalo57@hotmail.com o en la carrera 11 N°55-07 del Barrio la Castilla o en las líneas telefónicas, persona a quien se le enviara la comunicación correspondiente **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad** y quien deberá aceptar el cargo dentro de los (5) días siguientes al recibo de la comunicación y posesionarse dentro de los (5) días siguientes de aceptado el cargo o dentro de la diligencia de inspección judicial, a quien además se le leerá previó a la posesión las obligaciones y los deberes que el cargo le impone.

TERCERO: SEÑALAR provisionalmente como honorarios y gastos la suma de (\$500.000) quinientos mil pesos, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, antes de la diligencia de inspección judicial, los cuales correrán a cargo de las partes en la suma de (\$250.000) por cada uno.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de junio de 2021, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

QUINTO: REQUERIR a los interesados a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos, especificando el nombre y su calidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f005367132478d335d6706e94736cd3405c03bf0133fd98f870add3eca1407

Documento generado en 18/05/2021 03:07:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO : Objeción al informe de secuestre
RADICADO : 630014003005-2017-00060-00

A través de auto calendado al 14 de enero de 2021 y que fuera notificado por estado del 15 de enero avante, el despacho fijó fecha y hora para adelantar audiencia el día 7 de abril de 2021 a partir de las 9:00am, para darle tramite al incidente de oposición al informe de secuestre promovido por el extremo ejecutado.

En dicho auto se requirió tanto al extremo ejecutado en condición de incidentista, como al secuestre en calidad de incidentado, para que en el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho proveído comuniquen al correo electrónico del despacho las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y demás información relevante para remitirles el enlace de la audiencia sin que hubiesen cumplido dicho requerimiento.

Adicionalmente, se revisó el correo electrónico del despacho sin que pudiese evidenciarse que hubiere llegado pronunciamiento de las partes frente a la imposibilidad de allegar la información requerida o manifestando alguna imposibilidad de cumplir dicha orden.

Frente al desinterés de las partes en el presente tramite, el suscrito Juez Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el incidente de oposición al informe de secuestro promovido por el extremo ejecutado PEDRO LUIS MEJIA GOMEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente por cuanto el proceso ejecutivo que lo sustenta terminó por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82fa88641904bd6ece00ef78caa7598da4de2dfc695abe070c37fee9ae003bdd

Documento generado en 18/05/2021 03:07:34 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 630014003005-2016-00723-00

En atención a la nota secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que no queda más actuación pendiente por parte del despacho, se ordena el archivo del presente expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5790427e375fbfc0f9fe31ead476831ea1f768209e94eb5c5fc52d2e4760c5
76**

Documento generado en 18/05/2021 03:07:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2015-00932-00

Teniendo en cuenta los resultados infructuosos en el envío del oficio dirigido a Luis Enrique Diaz Aranzazu, demandado dentro del presente asunto, y a efectos de que se pueda materializar la entrega del bien objeto de cautela dentro del presente asunto, por parte del auxiliar de la justicia que ostenta su custodia, se dispone oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., quien según consulta en el ADRES es la EPS en la cual se encuentra afiliado el señor Luis Enrique Diaz Aranzazu (C.C.9.728.712), para que en colaboración con la justicia informe las direcciones físicas y electrónicas que registra el usuario.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese y remítase oficio con destino a la EPS SURAMERICANA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a72a7970d55a926c4feabd515b99de09cc5eb124c3b8c7ab8b941eb87adf93f3

Documento generado en 18/05/2021 03:07:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00846-00

El pasado 07 de mayo de 2021, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se solicitó por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, incluidos capital, intereses y costas procesales, y que en consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y que los títulos que se encuentren en el despacho para este proceso y los que lleguen con posterioridad sean entregados al demandado Gabriel José Gómez Romero.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por el Banco Pichincha S.A., por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares.
 - El embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario, descontado el mínimo legal mensual vigente, una vez efectuados los descuentos de ley de conformidad con lo estipulado en el Artículo 156 del C.D.T., que devengue el demandado Jose Gabriel Gómez Romero, como docente al servicio de la Institución Educativa la Popa adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. (Decretada mediante auto 23/02/2016 y comunicada a través del oficio N° 0169 del 24/02/2016) – sin lugar a expedir comunicación alguna, en razón a que la misma no surtió efectos legales.
 - El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que se promueve en contra del común demandado Gabriel Gómez Romero, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia radicado bajo el número 2015-00417. (Decretada mediante auto 14/07/2016 y comunicada a través del oficio N° 0985 del 15/07/2016)

Teniendo en cuenta que la anterior medida surtió efectos legales y que según oficio T-006 del 21/02/2020 a través del cual el Juzgado Primero Civil Municipal dentro del proceso radicado 2015-417, realizó la conversión de títulos judiciales a favor del presente asunto, es pertinente requerir al referido despacho judicial, para que se sirva informar si a favor del presente asunto dejó a disposición alguna medida cautelar y de ser afirmativo se sirva señalar concretamente en qué consiste la misma e informar con cual oficio comunicó la puesta a disposición a favor del presente proceso.

Lo anterior, como quiera que a favor del proceso 630014003003-2016-000388-00 adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, mediante proveído calendarado 20/01/2017, surtió efectos legales la medida de remanentes solicitada, requiriendo de dicha información para poder proceder de conformidad a la misma y de ser el caso ponerle a disposición la cautela correspondiente.



Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese el oficio respectivo con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, con destino al proceso 630014003001-2015-00417-00.

3. Cumplido con lo ordenado en el numeral anterior y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ceb3d711334211c5c0907fd784258771eaa88760804917a3885e9fd14c31ce

Documento generado en 18/05/2021 03:07:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (a continuación)
RADICADO: 630014003005-2015-00281-00

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a los lineamientos legales, conforme a lo establecido por el Numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. toda vez que **1.** No se aplica a los intereses de mora la tasa del 6% efectivo anual, tal y como quedó establecido en la sentencia emitida en audiencia pública el 31 de mayo de 2016 y **2.** Los valores indicados en la liquidación por concepto de capital no están acordes con los ordenados en la referida sentencia, se procederá a modificarla.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de apoderada, por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

No se reportan abonos.

Capital \$3.342.158.85

DESDE	HASTA	TASA	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES
01-may-16	31-may-16	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$16.810,40
01-jun-16	30-jun-16	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$33.078,53
01-jul-16	31-jul-16	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$49.888,92
01-ago-16	31-ago-16	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$66.699,32
01-sep-16	30-sep-16	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$82.967,45
01-oct-16	31-oct-16	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$99.235,58
01-nov-16	30-nov-16	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$115.503,70
01-dic-16	31-dic-16	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$131.771,83
01-ene-17	31-ene-17	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$148.039,96
01-feb-17	28-feb-17	0,49%	28	\$ 3.342.158,85	\$ 15.183,59	\$163.223,54
01-mar-17	31-mar-17	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$180.033,94
01-abr-17	30-abr-17	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$196.302,07
01-may-17	31-may-17	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$213.112,47
01-jun-17	30-jun-17	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$229.380,59
01-jul-17	31-jul-17	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$246.190,99
01-ago-17	31-ago-17	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$263.001,39
01-sep-17	30-sep-17	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$279.269,52
01-oct-17	31-oct-17	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$295.537,64
01-nov-17	30-nov-17	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$311.805,77
01-dic-17	31-dic-17	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$328.073,90
01-ene-18	31-ene-18	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$344.342,03
01-feb-18	28-feb-18	0,49%	28	\$ 3.342.158,85	\$ 15.183,59	\$359.525,61
01-mar-18	31-mar-18	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$376.336,01
01-abr-18	30-abr-18	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$392.604,14
01-may-18	31-may-18	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$409.414,53
01-jun-18	30-jun-18	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$425.682,66
01-jul-18	31-jul-18	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$442.493,06
01-ago-18	31-ago-18	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$459.303,46



01-sep-18	30-sep-18	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$475.571,59
01-oct-18	31-oct-18	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$491.839,71
01-nov-18	30-nov-18	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$508.107,84
01-dic-18	31-dic-18	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$524.375,97
01-ene-19	31-ene-19	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$344.342,03
01-feb-19	28-feb-19	0,49%	28	\$ 3.342.158,85	\$ 15.183,59	\$359.525,61
01-mar-19	31-mar-19	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$376.336,01
01-abr-19	30-abr-19	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$392.604,14
01-may-19	31-may-19	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$409.414,53
01-jun-19	30-jun-19	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$425.682,66
01-jul-19	31-jul-19	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$442.493,06
01-ago-19	31-ago-19	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$459.303,46
01-sep-19	30-sep-19	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$475.571,59
01-oct-19	31-oct-19	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$492.381,98
01-nov-19	30-nov-19	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$508.650,11
01-dic-19	31-dic-19	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$525.460,51
01-ene-20	31-ene-20	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$542.270,91
01-feb-20	29-feb-20	0,49%	28	\$ 3.342.158,85	\$ 15.183,59	\$557.454,49
01-mar-20	29-mar-20	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$574.264,89
01-abr-20	29-abr-20	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$590.533,02
01-may-20	29-may-20	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$607.343,42
01-jun-20	29-jun-20	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$623.611,54
01-jul-20	29-jul-20	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$640.421,94
01-ago-20	31-ago-20	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$657.232,34
01-sep-20	29-sep-20	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$673.500,47
01-oct-20	29-oct-20	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$690.310,86
01-nov-20	29-nov-20	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$706.578,99
01-dic-20	29-dic-20	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$723.389,39
01-ene-21	31-ene-21	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$740.199,79
01-feb-21	28-feb-21	0,49%	28	\$ 3.342.158,85	\$ 15.183,59	\$755.383,37
01-mar-21	31-mar-21	0,49%	31	\$ 3.342.158,85	\$ 16.810,40	\$772.193,77
01-abr-21	30-abr-21	0,49%	30	\$ 3.342.158,85	\$ 16.268,13	\$788.461,90
01-may-21	06-may-21	0,49%	6	\$ 3.342.158,85	\$ 3.253,63	\$791.715,52

Capital \$3.333.389.75

DESDE	HASTA	TASA	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES
01-may-16	31-may-16	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$16.766,29
01-jun-16	30-jun-16	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$32.991,73
01-jul-16	31-jul-16	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$49.758,03
01-ago-16	31-ago-16	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$66.524,32
01-sep-16	30-sep-16	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$82.749,76
01-oct-16	31-oct-16	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$98.975,20
01-nov-16	30-nov-16	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$115.200,65
01-dic-16	31-dic-16	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$131.426,09
01-ene-17	31-ene-17	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$147.651,53
01-feb-17	28-feb-17	0,49%	28	\$ 3.333.389,75	\$ 15.143,75	\$162.795,28
01-mar-17	31-mar-17	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$179.561,57
01-abr-17	30-abr-17	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$195.787,01
01-may-17	31-may-17	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$212.553,31
01-jun-17	30-jun-17	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$228.778,75
01-jul-17	31-jul-17	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$245.545,04
01-ago-17	31-ago-17	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$262.311,33



01-sep-17	30-sep-17	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$278.536,77
01-oct-17	31-oct-17	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$294.762,22
01-nov-17	30-nov-17	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$310.987,66
01-dic-17	31-dic-17	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$327.213,10
01-ene-18	31-ene-18	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$343.438,55
01-feb-18	28-feb-18	0,49%	28	\$ 3.333.389,75	\$ 15.143,75	\$358.582,29
01-mar-18	31-mar-18	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$375.348,59
01-abr-18	30-abr-18	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$391.574,03
01-may-18	31-may-18	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$408.340,32
01-jun-18	30-jun-18	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$424.565,76
01-jul-18	31-jul-18	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$441.332,05
01-ago-18	31-ago-18	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$458.098,35
01-sep-18	30-sep-18	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$474.323,79
01-oct-18	31-oct-18	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$490.549,23
01-nov-18	30-nov-18	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$506.774,67
01-dic-18	31-dic-18	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$523.000,12
01-ene-19	31-ene-19	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$343.438,55
01-feb-19	28-feb-19	0,49%	28	\$ 3.333.389,75	\$ 15.143,75	\$358.582,29
01-mar-19	31-mar-19	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$375.348,59
01-abr-19	30-abr-19	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$391.574,03
01-may-19	31-may-19	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$408.340,32
01-jun-19	30-jun-19	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$424.565,76
01-jul-19	31-jul-19	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$441.332,05
01-ago-19	31-ago-19	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$458.098,35
01-sep-19	30-sep-19	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$474.323,79
01-oct-19	31-oct-19	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$491.090,08
01-nov-19	30-nov-19	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$507.315,52
01-dic-19	31-dic-19	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$524.081,81
01-ene-20	31-ene-20	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$540.848,11
01-feb-20	29-feb-20	0,49%	28	\$ 3.333.389,75	\$ 15.143,75	\$555.991,85
01-mar-20	29-mar-20	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$572.758,14
01-abr-20	29-abr-20	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$588.983,59
01-may-20	29-may-20	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$605.749,88
01-jun-20	29-jun-20	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$621.975,32
01-jul-20	29-jul-20	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$638.741,61
01-ago-20	31-ago-20	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$655.507,90
01-sep-20	29-sep-20	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$671.733,35
01-oct-20	29-oct-20	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$688.499,64
01-nov-20	29-nov-20	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$704.725,08
01-dic-20	29-dic-20	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$721.491,37
01-ene-21	31-ene-21	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$738.257,66
01-feb-21	28-feb-21	0,49%	28	\$ 3.333.389,75	\$ 15.143,75	\$753.401,41
01-mar-21	31-mar-21	0,49%	31	\$ 3.333.389,75	\$ 16.766,29	\$770.167,70
01-abr-21	30-abr-21	0,49%	30	\$ 3.333.389,75	\$ 16.225,44	\$786.393,15
01-may-21	06-may-21	0,49%	6	\$ 3.333.389,75	\$ 3.245,09	\$789.638,23

CAPITAL 1	\$ 3.342.158,85
INTERESES	\$ 791.715,52
INTERESES ANTERIORES	\$ 260.000,00
CAPITAL 2	\$ 3.333.389,75
INTERESES	\$ 789.638,23
INTERESES ANTERIORES	\$ 247.000,00
TOTAL LIQUIDACION AL 6/05/2021	\$ 8.763.902,35



SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho hasta el 6/05/2021

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef05894eccca8060132392260a9a670ae36503c23eed6f434b90bd3c8f03c019

Documento generado en 18/05/2021 03:07:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2014-00264-00**

Con fundamento en el artículo 448 del C.G.P., y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante mediante apoderada hasta el **1/10/2020**, resultando igualmente más favorable para el demandado, la cual incluye capital, intereses de mora y costas de la siguiente manera:

Capital	\$	40.265.208,00
Intereses Mora	\$	20.119.984,06
Intereses de mora anteriores	\$	39.930.917.00
Costas	\$	5.677.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	105.993.109.06

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8200f830ffc0aab7c129c4a6b646f1464374d36e5064ca7ca12ce468722b8fce

Documento generado en 18/05/2021 03:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2009-00326-00

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderada, se constata que no se ajusta a los lineamientos legales, por cuanto **1.** No aplica correctamente a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera en cada periodo mensual y por ello, arroja resultados superiores, **2.** No tuvo en cuenta la liquidación anterior que fuera modificada por el despacho hasta el 8/03/2018 y **3.** No efectuó la liquidación del crédito hasta la fecha en que radica el memorial.

En consecuencia, al no estar conforme a lo establecido por el Numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante mediante apoderada el 15/03/2021, por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma: (No se reportan abonos).

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 1.300.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
09/03/2018	31/03/2018	23	2,28	\$ 22.724,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 29.380,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 30.225,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 29.120,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 29.687,67
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 29.553,33
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 28.470,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 29.150,33
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 28.080,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 28.881,67
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 28.881,67
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 27.820,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 28.881,67
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 27.820,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 28.747,33
01/08/2019	31/08/2019	31	2,42	\$ 32.508,67
01/09/2019	30/09/2019	30	2,42	\$ 31.460,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 28.478,67
01/11/2019	30/11/2019	30	2,42	\$ 31.460,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 28.210,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 28.075,67
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 26.641,33
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 28.344,33
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 27.040,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 27.269,67
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 26.260,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 27.135,33
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 27.404,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 26.650,00



01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	27.135,33
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	26.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	26.329,33
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	26.060,67
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	23.902,67
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	26.195,00
01/04/2021	30/04/2021	30	2,08	\$	27.040,00
			Total Intereses de Mora	\$	1.062.087,00
			Subtotal	\$	2.362.087,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 1.300.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.062.087,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.362.087,00
Costas	\$ 121.350,00
Intereses mora hasta 8/03/2018	\$ 702.469,38
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.185.906,38

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 30/04/2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b1806b0785b427c1c63b8d5a8934bde3606da42512be048388c7328cb2ad3
37**

Documento generado en 18/05/2021 03:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**